



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000017201316931-00
Ubicación 19217 - 20
Condenado DENIS MARITZA RICO GUTIERREZ
C.C # 1016006241

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 3 de febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 8 de febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 110016000017201316931-00
Ubicación 19217
Condenado DENIS MARITZA RICO GUTIERREZ
C.C # 1016006241

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 9 de Febrero de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 14 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

2 *arbolde* *8*

Ejecución de Sentencia	: N.I. 19217 - RAD 11001-60-00-017-2013-16931-00
Condenado	: DENIS MARITZA RICO GUTIERREZ
Fallador	: Juzgado 30 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Ley	: 906 de 2004
Delito (s)	: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Decisión	: Niega pena cumplida
Reclusión	: Cárcel y Penitenciaria de Mujeres Buen Pastor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento frente a la solicitud de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a favor de la sentenciada DENIS MARITZA RICO GUTIERREZ.

CUESTIÓN PREVIA

Conforme al mandato otorgado por la sentenciada DENIS MARITZA RICO GUTIERREZ al abogado LEONARDO FABIO MUÑOZ ACOSTA, identificado con la C. C. No 1103098577 de Corozal - Sucre y T. P No 344990 del Consejo Sup. de la Judicatura, como quiera que el mismo cumple las formalidades legales, el Despacho reconocerá la personería jurídica al profesional para que represente los intereses jurídicos de la aquí sentenciada.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia de fecha 7 de julio de 2015, el Juzgado 30 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a DENIS MARITZA RICO GUTIERREZ, a la pena de **126 MESES DE PRISIÓN y multa de 217 s.m.l.m.v.**, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena principal, al haber sido hallada responsable del punible de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE LLEVAR CONSIGO, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Disponiendo que una vez la precitada terminara de purgar la pena que para la época cumplía vigilada por la Cárcel de Mujeres Buen Pastor, debía ser puesta a disposición de esa actuación.

1.2.- Por los hechos materia de condena, permanece privada de la libertad a saber:

- La primera 15 al 16 de noviembre de 2013 (2 días)
- La segunda desde el 25 de agosto de 2021¹.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la sentencia, no se ha efectuado reconocimiento de redención de pena.

2.- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA:

2.1. Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la sentenciada, ha permanecido privada de la libertad así:

2013	-----	00 meses - 02 días
2021	-----	02 meses - 32 días
Total		02 meses - 34 días

Anterior guarismo al que **NO** se le adiciona redenciones de pena, totalizando como descuento de pena **03 MESES - 04 DÍAS**, de los **126 MESES DE PRISIÓN** que le fue impuesta como pena, por el Juzgado 30 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, razón por la cual se **NEGARÁ LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a la condenada.

¹ Conforme lo comunicado por la Oficina de Domiciliaria de la Cárcel y Penitenciaria de la Cárcel de Mujeres Buen Pastor (27 de agosto de 2021) vía correo electrónico.

Ejecución de Sentencia : N.I. 19217 RAD 11001-60-00-017-2013-16931-00
 Condenado : DENIS MARITZA RICO GUTIERREZ
 Fallador : Juzgado 30 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
 Ley : 906 de 2004
 Delito (s) : Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
 Decisión : Niega pena cumplida
 Reclusión : Cárcel y Penitenciaria de Mujeres Buen Pastor

OTRA DETERMINACION

Por el centro de servicios administrativos **OFICIAR** a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Mujeres, para que remita documentos necesarios para el estudio de redención de pena.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de la sentenciada DENIS MARITZA RICO GUTIERREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**.

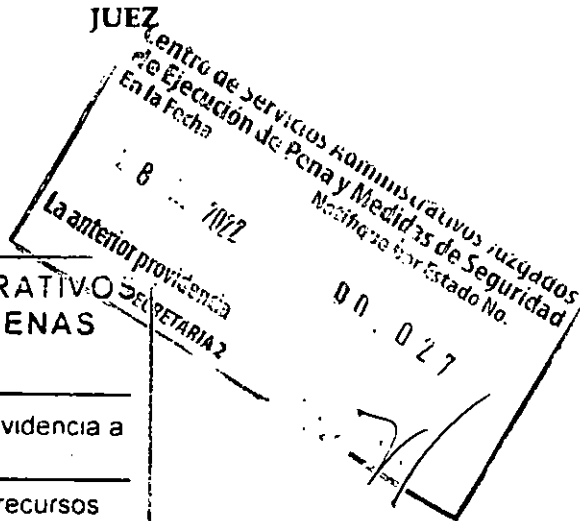
TERCERO: REMITIR copia de esta determinación a la Reclusión de Mujeres, para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Claudia Guisella Guzman Cardenas
 CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CARDENAS

JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá, D.C. 29-11-2021

En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a

informándole que contra la misma proceden los recursos de Apelo.

El Notificado, Maritza Rico

El(la) Secretario(a) 1016 006241